



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 009 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6632026-4161160-24, tramitada por la señora OLGA LUCIA NEYRA BARRIOS con RUC Nº 10293454901 sobre autorización eventual para servicio de transporte privado de personas para la ruta Arequipa – Bello Horizonte y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro Nº 6632026-4161160-24 (09/FEB/2024) la señora OLGA LUCIA NEYRA BARRIOS con RUC Nº 10293454901 solicita AUTORIZACION EVENTUAL PARA SERVICIO DE TRANSORTE PRIVADO DE PERSONAS para la ruta Arequipa – Bello Horizonte y viceversa a realizarse el día 10 de febrero del 2023;

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo 017-2009- MTC y el procedimiento administrativo P-76 del TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA;

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “*tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización*” (Sic);

Que, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, “*la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*” (Sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)*” (Sic);

Que, el numeral 3.12 del artículo 3 indica: “*Acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza a un transportista del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional o regional, para que realice un servicio extraordinario originado en un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento*” (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 009 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Que, en el RNAT se regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, señala en su artículo 44º *las "Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte mediante autorizaciones eventuales".* En el literal 44.1 *"El transportista autorizado para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional, podrá obtener autorización eventual para realizar transporte especial de personas, mediante solicitud presentada ante la autoridad competente que le otorgó la autorización para prestar servicio regular de transporte".*

Que, conforme al párrafo antecedente, textualmente indica que solo el transportista autorizado (sea de ámbito nacional o regional) puede obtener autorización eventual de transporte; por lo que, al ser la solicitante una persona natural no autorizada por la autoridad competente, NO corresponde otorgar autorización eventual de transporte;

Que, el procedimiento P-76 según del TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, señala los requisitos para otorgar la autorización eventual para transporte de personas son los siguientes:

- 1) *solicitud dirigida a la GRTC*
 - a) *no afectara el servicio de transporte autorizado, la prestación del servicio, mediante autorización eventual.*
 - b) *información respecto a las características del servicio a prestar, precisando (los) vehículo habilitado (s) que se realizaran, el plazo del mismo, la fecha y punto de partida del vehículo en origen y destino, a la prestación del servicio.*
- 2) *copia simple del contrato o pedido formulado al transportista solicitando la prestación del servicio.*
- 3) *día de pago y numero de constancia de pago.*

Que, de la revisión del expediente se desprende que dicha solicitud NO cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad y las condiciones de acceso señaladas en el artículo 44º del RNAT. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 046-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (19/FEB/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 112-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (12/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 009 -2024-GRA/GRTC -SGTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese IMPROCEDENTE la solicitud de

autorización eventual para servicio de transporte privado de personas para la ruta Arequipa – Bello Horizonte y viceversa, tramitada por señora OLGA LUCIA NEYRA BARRIOS con RUC N° 10293454901 por los considerandos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

14 MAR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre